



La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las “**Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental**”, consistentes en: **Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas, firma de persona física**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 83/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **10 de julio de 2018**.



**LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA**  
**DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA**  
**ESTADO DE PUEBLA**  
**SEMARNAT**



Oficio No. DFP/SGPARN/2839/2018

No. de documento: 21/MP-0103/04/18

**Asunto:** Resolutivo de la Manifestación de Impacto  
Ambiental

Puebla, Puebla, a 19 de junio de 2018

**INMOBILIARIA LIGURIA S.A. DE C.V.  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
C. ALEJANDRO POSADA CUETO****PRESENTE:**

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), referente al proyecto denominado "Construcción de tres cruces de acceso a tres clústeres con barranca Almoloya dentro del residencial Lomas de Angelópolis, en San Andrés Cholula" (proyecto), promovido por la empresa denominada Inmobiliaria Liguria S.A. de C.V. (promovente), por conducto de su representante legal el C. Alejandro Posada Cueto, ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, y

**RESULTANDO:**

- I. Con fecha 11 de abril del año 2018, el promovente presentó en esta Delegación la MIA-P ya descrita para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0103/04/18 y clave de proyecto 21PU2018HD017, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/014/18 de fecha 12 de abril del 2018, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 05 de abril al 11 de abril de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso de la MIA-P ya señalada.
- III. Mediante oficio No. DFP/SGPARN/1924/2018 de fecha 23 de abril del año 2018, esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efecto su notificación,

apercibiéndolo que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado con fecha 24 de mayo de 2018 por lo que, descontando los días inhábiles conforme lo establece el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2017 (Acuerdo) el plazo otorgado fenecía el 31 de mayo del año 2018.

- IV. Con escrito de fecha 31 de mayo del año en curso, recibido en esta Delegación el mismo día mes y año, al cual se le asignó en esta Delegación el número de documento 21DES-00971/1805, el promovente da respuesta a lo solicitado en el punto que antecede y

**CONSIDERANDO:**

1. Esta Delegación es competente para otorgar las autorizaciones de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, respecto de obras y actividades a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 12, 13, 17, 21, 37, 38, 39 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente..."

Por su parte el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por manifestación del impacto ambiental "el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo".

3. En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que "Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una

*manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas **preventivas**, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”.*

4. En cuanto a la descripción de las obras y actividades referentes al proyecto y una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto “*Construcción de tres cruces de acceso a tres clústeres con barranca Almoloya dentro del residencial Lomas de Angelópolis, en San Andrés Cholula*”, ubicado en Periférico Ecológico N. 17002, Colonia Lomas de Angelópolis, C.P. 72830, en el municipio de San Andrés Cholula, es una obra ya existente, que a decir del promovente “*se refiere a la construcción de tres cruces de acceso peatonal y vehicular, dentro de la zona conocida como Lomas de Angelópolis, cerca del cauce conocido como Río Almoloya, para reducir los riesgos de traslado que implica el medio de transporte, así como el tiempo de traslado y la distribución de bienes y servicios ...*”.
5. Considerando lo anterior, se tiene que en el oficio de prevención referido en el resultando III, se le solicitó diversa información entre la cual se le requirió al promovente que precisara si en el sitio del proyecto ya había dado inicio las etapas de la obra en cuestión y si contaba con la correspondiente autorización o en su caso con la resolución emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), teniendo que el promovente en respuesta al numeral Sexto argumenta textualmente que “*...Con referencia al estado actual de las tres obras relacionadas con el proyecto... el porcentaje de avance es del 100%*” concluyendo en su respuesta que “*...En ninguna de las tres obras...se tiene instaurado procedimiento administrativo con la PROFEPA...no se cuenta con autorización por parte de la SEMARNAT.*”
6. El artículo 5 primer párrafo del REIA refiere que “*Quienes pretendan **llevar a cabo** alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental...*”

Al respecto, en el caso que nos ocupa, se tiene que el promovente pretende someter a evaluación diversas obras que ya se encuentran realizadas, es decir el promovente llevó a cabo obras dentro de zona federal sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que estaría rebasando el carácter preventivo que establece el ordenamiento legal invocado.

Dicho lo anterior y de acuerdo con los términos presentados, se concluye que la presentación de la MIA-P para la evaluación del proyecto que nos ocupa contraviene lo dispuesto en el artículo 5 primer párrafo, que establece que “*requerirán **previamente** la autorización...*”, teniendo que el presente proyecto refiere a obras de competencia federal ya concluidas y sin contar con previa autorización para la realización de las mismas, por ello y de conformidad con lo expuesto en los considerandos números 3 al 6 del presente oficio, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **niega** la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, respecto del trámite que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

**TERCERO.** Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y seguimiento de lo aquí manifestado.

**CUARTO.** Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a los CC. Alejandro Juárez Reina y/o Alfonso Velazco García, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones del expediente al rubro citado, en nombre y representación del promovente. de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir información se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en sus oficinas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DELEGADA FEDERAL**



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**  
**LIC. DANIELA MIGUYANASTRETTA**  
**ESTADO DE PUEBLA**  
**SEMARNAT**

C.c.p. Biol. Mario Barreña Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el estado de Puebla, 5 Poniente No. 1303, 5° piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.  
- Archivo (Exp. 03/18 MIA-P)

L'CCP/ B'MAMF

